

RR.PP-226/14

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Nº ¹² de 1944.

23803 -

CONTRA: *Sacristas Aranda Baños*

de: *Pencha*

condenado a : *Muerte*



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad política, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra Zacarias Aranda Ba-
nos vecino de Estuecha

EXPEDIENTE

N.º 191

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel, 14 de Enero de 1944



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Oliaga



1066

Don Rafael Gallo Jaramontad que Sargento del Regimiento de Infanteria "um. secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recabada en la causa "um. 6072-40 instruida por el procedimiento sumarisimo ordinario contra ZACARIAS ARANDA BANOS, y de cuya causa es Juez el especial para el cumplimiento de la sentencia de la Junta "región militar el "ficial de Infanteria DON Juan Diaz Fernandez

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

AL 104.- Sentencia.- En Zaragoza, a cuatro de agosto de 1940.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa instruida, por los tramites de juicio sumarisimo bajo el "um. 6072-40 contra el procesado ZACARIAS ARANDA BANOS, por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, examinada dicha causa atendida la lectura del apuntamiento informes del Fiscal y Defensor y las actuaciones del procesado vistas siendo Vocal Ponente el "ficial de complemento Don Luis de S. a Pio Boueu.-

RESULTANDO: Y así se declara probado que el procesado ZACARIAS ARANDA BANOS de 41 años, viudo, minero, hijo de Carlos y de Juana, natural de Povoda de la Sierra y vecino de Escucha con anterioridad al movimiento se distinguió por su marcado izquierdismo siendo uno de los elementos, más destacados tomando parte en la quema de la Iglesia en Abril de 1936. Una vez iniciado el movimiento se afilió a la CNT e ingreso voluntario en la Columna Caed, Formo parte del Comité del control de minas. Intervino voluntariamente en la destrucción de la Iglesias y Archivos del Ayuntamiento y Juzgado Municipal toma parte en saqueos registros e investigación bienes pertenecientes a personas de orden se apodero de la dinamita de las minas del barranco para la construcción de bombas, en los primeros días del movimiento tomo parte activa como jefe del grupo que detuvo al coche correo de Aliaga, Teruel, siendo detenidos cuatro de los ocupantes del mismo siendo trasladados al cementerio de Utrillas de fuera asesinados, y si bien no ha prueba terminante de que el procesado interviera, e su ejecución existe testimonios de que el mismo marchó con los detenidos al lugar de la ejecución y de que el procesado manifestó a los pocos días del dicho fusilamiento estas palabras "ya ha caído el otro facistas" así como que el procesado manifestó que cuando el los estaba fusilando una de las victimas murio el grito de Arriba España y Viva Cristo "y El procesado tomo parte en las voladuras de un puente e el término de Vivel del Rio, y otro en la Puebla de Alborito, que intervino fusilar a Escucha a los vecinos de dicha localidad "tobio y Clemente Marzo, al llegar a matarlos por haber estado huido. Que intervino de detenerlos a otros vecinos del pueblo de Fue todos y de Palomar de Arroyos, si llegar a conseguir sus deseos. Que al acercarse las Fuerzas militares obligo a la población civil a evacuar el pueblo armados con pistolas y roca de varias casas con gasolina quemada.-

CONSIDERANDO: Que los hechos hechos son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado e el artículo 228 del Código extremeño, del que es responsable e acepto de autor el procesado por su participación directa material y voluntaria concurrido y siendo de apreciar las circunstancias agravadas de perversidad y peligrosidad del procesado y trascendencia del daño causado.

CONSIDERANDO: Que las responsabilidades civiles debe ser exigidas e esta causa de acuerdo con la Ley de responsabilidades políticas.-

Vistos los preceptos citados y demás de aplicación de los Códigos Castreño y al Ordenario Ley de Responsabilidades Políticas y Orden Circular de la Presidencia de Gobierno de 25 de febrero del 1940.

EL Consejo Falla que debe condenar y condenar procesado ZACARIAS ARANDA BANOS, como autor responsable del delito de adhesión a la rebelión a las tipificadas con la concurrencia de las circunstancias agravadas dichas e la pena MUELTE debe de ser exigidas las responsabilidades civiles de acuerdo con la Ley de Responsabilidades políticas y si dale de abono lepricio suficiente resulta de esta causa caso de indulto, o estimando pertinente el Consejo proponer conmutación alguna por estimar al procesado comprendido e el caso 90, y 16 del gr. 10 de la O. C. de 25 de febrero de 1940.- Así por esta vuestra señoría lo proponemos y firmamos.- si con firmas ilegibles.- rubricadas.-

AL 105.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado se te cía conchacado al pro-



cesado a la pena de MUERTE.- Se ha observado los tramites ese dialese la i s
truccio y fallos de esta causa la declaracio de hechos probados oesta e
co tradicio ma ifiasta co lo que del exame de los autos se desore de. Iguale
te co co formes a derecho los resta te pro u ciamie tos de la se te cia que se
co consulta y e su virtud es procede te que Preste V. . su aprobacio a la misma
hacie dola firme queda do peñid te suejecucioñ e ta to o se reciba el oport
e terado de la pena impuesta.- Si V. . asi lo acuerda volvere los autos a esta
Auditoria, a efectos de peticio del e terado a tes me cio ado. V. . o obs
te resolvera.- Zaragoza 22 de agosto de 1941.- "1 Auditor. ilegible. selado y
rubricado-

AL 106 - Zaragoza 28 de agosto de 1941.- De conformidad con el precedente dictam
de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la se te cia dictada por el
o sejo de Guerra que ha visto y fallado "la presente causa por la que se code
el procesado ZACARIAS ARA DA BANOS a la pena de MUERTE como autor de u delito de
adhesio a la rebelio co las agrav tes de peligrosidad y perversidad del pro
sado y trasce de cia del daño causado a te or del articulo 278 parrafo del Cod
de Justicia Militar y resosabilid es civiles que se fijara co arreglo a l
Ley de 9 de febrero de 1939. Queda do pe diete su ejecua' e ta to o se rec
el oportu o" e terado" vulava los autos al Auditor para lo demas que se pro
El Capita e ral. No asterio rubricado-

Al 107.- Obra escrito del Excmo Sr. Capita e eral de esta Regio .- de fecha 2
de septiembre de 1941.- por el cual se da por E TERADO de la se te cia de pena de
MUERTE impuesta a ZACARIAS ARA DA BANOS

Al 108.- DILIGENCIA DE OFICIO DE ENTRADA E CAPTIVA E Zaragoza 4 de octu
de 1941.- El Sr. Juez Ejecutor de esta se te cia sistido por mi el Secretario
perso o el la Priso Povi cial de esta plaza e la que se e e cue tre e se té
a MUERTE ZACARIAS ARA DA BANOS, queda do otificado de la resabuelo recaida co
tra el. Acto seguido fue co ducido a la sala destinada a capilla ma ifiasta dola
podia pedir lo auxilios que e sinitare. De quedar e terado y otificado.- Jua D
Rafael Gallo.- y dos firmas ilegibles.- rubricadas.-

AL 109.- DILIGENCIA ACREDITA DO LA EJECUCIO .- Zaragoza 4 de octubre de 1941.-
Por la presente se acredita que a las 6,30 de su mañana se ha dado cumplimiento
a la se te cia de MUERTE recaida co tra ZACARIAS ARA DA BANOS hie do pasado po
las armas. Hecho las des arga por el Piquete el Oficial médico Do A to io Duatose
rra o reco ocio al cuerpo del rec certifica do su defu cio .- Y para que co ste
se extienda la presente diligencia que firme co S. . y co migo el Secretario
que doy fe.- Jua Diaz.- Rafael Gallo.- A to io Duatose.- rubricado-

Y para que co ste y a efe tos de su remio al Tribunal Regional de
Responsabilidades Políticas de Teruel
extie do la presente que co guarda a su origi al al ue me remito de orée y visado
por S. e Zaragoza a *nueve* de *octubre* de mil ovecie tos cui
ta y u o.



Rafael Gallo

12/1944

161

12/1944

Por acuerdo recaído en Expediente n.
de Responsabilidades políticas, que se instruye
en este Juzgado contra el vecino de eso;

Don. *Zararios Arcinda Bañer*

sirvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe Local de
FET y Jons, Sr Cura Parroco y Comandante de la
Guardia Civil, remitan a la mayor brevedad posible
informe sobre la totalidad de bienes que se le
reconocen al expresado inculpado, indicando el
valor de los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuelva
con dichos informes a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Allaga a de *Diciembre* de *1944*

El Juez de Instruccion este



[Handwritten signature]

Juez Municipal de

[Handwritten signature]

Videncia

Juez

Sr. Aznar. = Juzgado municipal de Escucha a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro:

Por recibida la anterior orden del de Instrucción, cúmplase lo en ella ordenado, recabando de las autoridades que indica los informes que menciona, y una vez en poder de éste Juzgado con los que emita el, devuelvasca su procedencia.

Así lo acordó y firma el Sr. D. FELIPE AZNAR SANZ, Juez municipal de éste pueblo, con algo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal,



Felipe Aznar

[Red signature]

Diligencia. = Recibidos los anteriores informes y hecho el de éste Juzgado, unánse a ésta y en el correo de hoy, se devuelven a su procedencia, conste y certifico en Escucha a 19 de Diciembre del 1.944.

El Secretario,

[Red signature]

En contestación a su comunicación de fecha 9 del -
actual, solicitando informes relativos a los bienes de
D. *Juan Antonio Barón* tengo el honor de
poner en su conocimiento que:

Al inculpaado se le reconocen los siguientes bienes:
R I N G U A O.

Tampoco, se le conoce ajuar de casa etc.etc.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos consi-
guientes.

Asensha a 18 de Diciembre de 1.944.

El Juez municipal,

José María



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Aliaga.

AICALDIA Y JEFATURA LOCAL DEFET. y de las JONS.

Escucha (Teruel).

=====

En contestación a su comunicación de fecha 16 del actual, solicitando informes relativos a los bienes de D. *Lacuriy Aran de Bañon* - tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes:
N I N G U N O .

Tampoco, se le conocen bienes de ajuar de casa etc.etc.
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Escucha a 18 de Diciembre de 1.944.

El Alcalde y Jefe local del m.

S. Tabernas



Sr. Juez municipal de Escucha.

En constación a su comunicación de fecha 12 de Diciembre del año actual solicitando informes relativos a los bienes de D. Zacarias Aranda Baños....., tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes (1)

- 1º..... Nada..... valorado en..... pesetas
- 2º Ide...
- 3º idem..

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por un valor de nada..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Utrillas a 17 de Diciembre de 1,944

El Cabo Comandante del puesto,



Miguel Garcia

133.ª COMENDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
RURAL
PUERTO DE UTRILLAS

Nota(1). Hágase constar las fincas tanto rústicas como urbanas así como si explota algunnegocio o establecimiento mercantil.

En contestación a su comunicación de fecha
diciembre de mil novecientos cuarenta, me he solicitado
informes relativos a los bienes de S. Jaca y Pranda
Damas tengo el honor de poner en su conocimiento que:
Al inspeccionado no se le reconocen bienes de ningún
género.

Lo que comunico a U. S. a los efectos consiguientes.

Escueta 21. diciembre. 1944

Al Cura

(Escriba notarial)



Providencia.- Aliaga a veintiseis de Diciembre de mil novecientos
Juez Ejte cuarenta y cuatro.

Sr ^{al}ateo. Por recibida cumplimentada la anterior carta orden
unase al expediente de su razon y solicitese de nuevo del
inferior de... *cuatro*se sirva indicar actual resi-
dencia del inculpado y en el caso de residir en dicho
pueblo se le requiera para que presente Declaracion Ju-
rada de bienes propios y de los familiares que con el
conviven .

Lo mando y firma S. S. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

5

Por acuerdo recaído en Expediente
N. 12 - 1944 de Responsabilidades políticas
que se instruye en este Juzgado contra el veci-
no de esa: *Sacanas. Aranda Bano...*

sirvase indicar su actual residencia y en el
caso de residir en esa requierasele para que
en el plazo de cinco dias presente Declaración
jurada de bienes propios y de sus familiares
que con él convicen indicando su valor.

Cumplimentado que sea el presente de-
vuelvase a la mayor brevedad,

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 26 Diciembre 1944.

El Juez de Instrucción ejte.



[Handwritten signature]

Sr Juez Municipal de

Bancho
.....

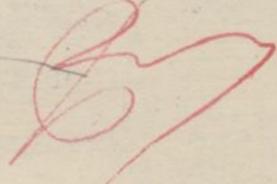
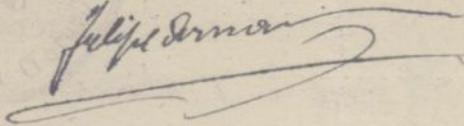
Videncia
Juez

Sr. Aznar. Juzgado municipal de Escucha a treinta de
Diciembre de mil novecientos carenta y cua-
tro:

Por recibida la anterior orden del Juzga-
do de Instrucción de este partido, y resultando
que ZACARIAS ARANDA BAÑOS, no reside en ésta lo-
calidad, ignorándose igualmente su actual domi-
cilio y paradero, ya que éste se avadió de és-
ta localidad, al ser liberada, la misma, no pue-
de practicarse la diligencia que interesa; moti-
por el cual, devuelvanse estas diligencias a su
procedencia, conste y certifico.

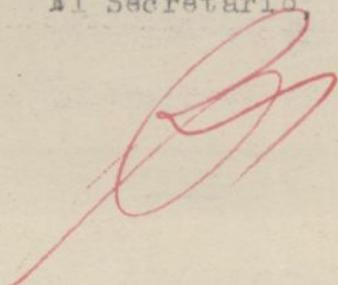
El Juez

EL SECRETARIO,



Diligencia. = Desconociéndose el domicilio de José Pu-
ertes López, apesar de la averiguaciones prac-
ticadas, hoy en el correo se devuelven estas -
diligencias a su procedencia, conste y certifico.

El Secretario





Providencia.- Aliaga a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.
Juez Ejte Sr ^{III} Mateo. Por recibida la anterior carta orden unase al Expediente de su razon.



Comando y firma S.S. Doy fe.

Vicente Patera

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

S. Patera

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23803

Responsable

Facarias Aganda Banos

(Al contestar cítese la referencia)

Ejecutado

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESERIMIENTO PROVISORIAL, fecha 19-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de Junio de 1946

Atanasio



Sr. Juez de Instrucción de Alaga

Providencia.- Aliaga a once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez Ejte Sr Mateo. Por recibido el presente y el expediente al que ha-
ce referencia acusese recibo como se interesa y dese tras-
lado al Sr Juez de 1ª Instancia e Instruccion de Mora de
Rubielos con jurisdiccion prorrogada sobre este Juzgado
para su conocimiento y efectos.



Lo mandó y firma S.S.Doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

Providencia Juez } Mora de Rubielos a catorce de Junio de mil nove-
Sr. de la Concha } cientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expediente
que se acompaña, al que se unirá a-queella; practiquense las
diligencias interesadas y hecho, devuélvase a la Superiori-
dad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Pellico,
Juez de Instruccion de Mora de Rubielos con jurisdiccion pro-
rrogada al de igual clase de Aliaga, doy fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- El mismo dia se cumple lo mandado, doy fe

[Handwritten signature]

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta
Juez Ejte Sr m^{te}steo. y seis.

Por devuelto el presente, notifiquese el sobreseimiento
al interesado, publíquese el oportuno Edicto en el B.O.
de la P^rovincia y comuníquese ello al Excmo Sr Gobernando
Civil de la P^rovincia y Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

[Handwritten signature]

749

Expediente
n. n. de 1944

Por Providencia del dia de hoy en Expediente de Responsabilidades politicas anotado al margen he acordado se notifi que en legal forma al vecino de esa.

Zacarias Amanda Bellin.....o

en su caso a sus familiares haberse dictado por la Superioridad Auto de Sobreseimiento provis onal quedando completamente libres cuantos bienes pudieran estar intervenidos o embargados por el mismo.

Cumplimentada que sea la presente devueltase a la mayor brevedad

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 21 de Junio de 1946.

El Juez de Instruccion ejte

[Handwritten signature]



Pro-

Sr Juez de Paz de

G. Cuella

G.4.904.226

67

videncia - Juzgado de Paz de Escucha a veintiseis de
Juez - JUNIO de 1.946, mil novecientos cuarenta
Sr. Marzo.- y seis:

Por recibida la anterior orden dimanante del Juzgado de Instrucción del Partido, y no encontrándose en ésta localidad el interesado ZACARIAS ARANDA BAÑOS, ni sus familiares, é ignorándose el paradero de los mismos, procede su devolución al Juzgado remitente, ya que no puede darse cumplimiento al mismo.

Así lo acordó y firma D. Antonio Marzo Martín, Juez de Paz de Escucha conmigo el Secretario de que certifico:

El Juez

El Secretario,

Antonio Marzo *[Signature]*



Diligencia.- Con ésta fecha se devuelve por correo a su destino la anterior orden por no haberse podido cumplimentar al no vivir en esta el interesado ni familiares é ignorarse su paradero. Escucha a 26 de JUNIO de 1.946, conste y certifico.

El Secretario,

[Signature]

Providencia.- A liaga a primero de Julio de mil novecientos Juez Ejte Sr ^{ateo}- cuarenta y seis.

Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.

[Signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL

TERUEL

Núm. 2746

HC/FH.

Acuso recibo a escrito de V.S. núm. 741, de fecha 21 del presente mes, por el que se comunica - haber sido sobreseido el expediente núm. 12-1944, contra ZACARIAS ARANDA; vecino de Escucha, que se seguía en ese Juzgado de su jurisdicción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-
Teruel, 28 de Junio de 1.946.

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Sr. Juez de Instrucción del Partido

A L I A G A.-

Providencia.- Aliaga a tres de Julio de mil novecientos,
Juez ejte Sr ^{ma}ateo. cuarenta y seis.

Por recibido el presente a case de recibo
unase al expediente de su razón.

Lo mandó y firma S.B. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 1º

Número 5036

Expdte.: 12/1944
contra ZACARIAS
ARANDA BARROS, de
Escucha.-

Acuso recibí de su escrito de
fecha 21 de junio último, dándome
cuenta de que en el expediente anota-
do al margen se dictó auto de sobre-
seimiento provisional.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 2 de julio de 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL,



NOTA.—Al contestar cítese Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de

ALLAGA.-



Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil nove-

Juez Ejte Sr Mateo. ... cientos cuarenta y seis.

Por recibido el presente a use de recibo

use se el expediente de su razon.

Lo mandó y firmo S.S. Doy fe.

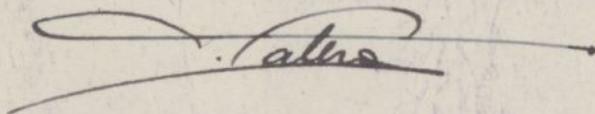


[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

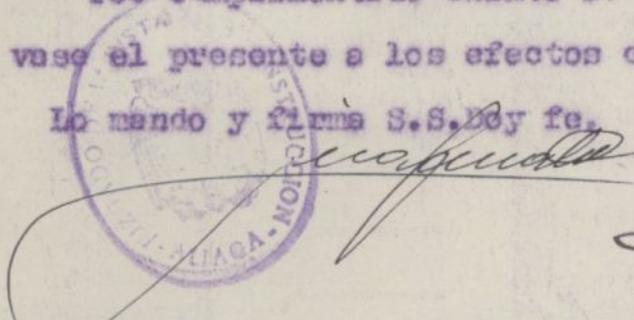
[Handwritten signature]

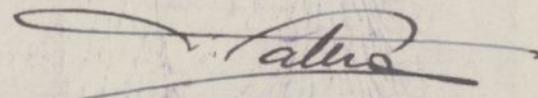
Diligencia.- Para hacer constar que en el B.O. de la Provincia n.º 85 correspondiente al 17 de las corrientes se ha publicado el Edicto acordado .Aliaga a veintinueve de Julio de 1945. Doy fe



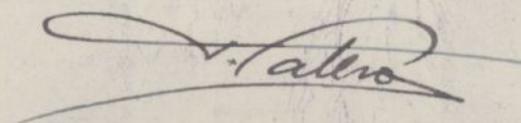
Providencia.- Aliaga a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.
Juez ejte Sr ^msteo.

Por cumplimentado cuanto se ordenó por la Superioridad, devuélvase el presente a los efectos consiguientes, dejando nota de ello, Lo mando y firma S.S. Doy fe.





Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



935

Ilmo Sr

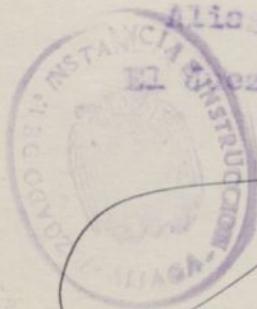
Expediente
N. 23803

Debidamente cumplimentado cuanto se orde
no en el expediente de Responsabilidades
politicas anotado al margen se le devuel-
ve conforme esta acordado.

Dice guarde a U.S.I. muchos años.

A los 31 de Julio de 1946.

El Jefe de Instruccion este



[Handwritten signature]

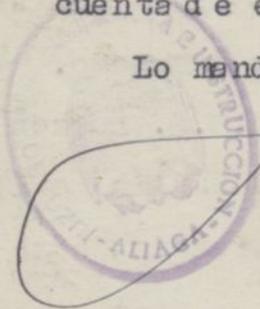
Ilmo Sr Prte de la Comision Liquidadora de Responsabili-
dades politicas.

MADRID.

Providencia.- Aliaga a trece de Agosto de mil novecien-
Juez ejte Sr ^{steo.} _m tos cuarenta y seis.

Por devuelto el presente y el expediente a
al que el mismo se refiere, unarse y como se in-
teresa por la Superioridad, archivase y dese
cuenta de ello.

Lo mandó y firma S.S. Doy fe,



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo acordado. Doy
fe.

[Handwritten signature]